



Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, 13 de agosto de 1991.-

Visto y considerando lo dispuesto por la acordada n°15/91,

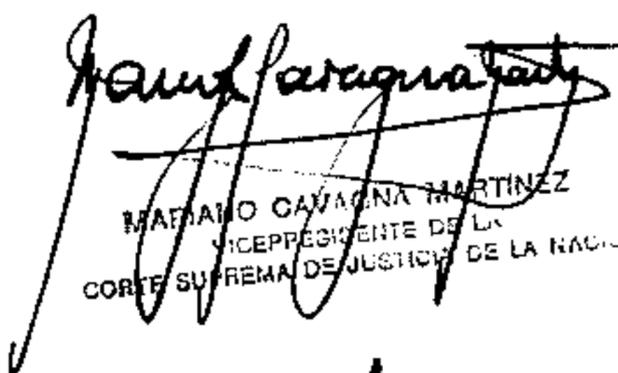
SE RESUELVE:

1°) Incluir en sus disposiciones a los trámites de aquellos abogados que obtienen su matrícula en las cámaras federales con asiento en el interior del país, para lo cual se deberán acompañar 18 bonos, y a los procuradores que solicitan su inscripción en la matrícula regida por la ley 10.996, para lo cual se pagaran 10 bonos.

2°) Aclarar que el pago del arancel por parte de los peritos ante la Corte o alguno de los fueros, será suficiente para obtener la inscripción ante los restantes.

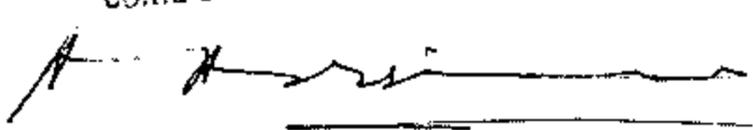
Regístrese, hágase saber y archívese.


JULIO S. NAZARENO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


MARIANO CAVAGNA MARTINEZ
VICEPRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


EDUARDO MOLINE O'CONNOR
MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION


RODOLFO C. BARZA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


ANTONIO EOGGIANO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION